

Original



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO Y ZONAS ADYACENTES LIMITADA.

TITULO PRIMERO, CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO N° 1: Con la denominación de COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO Y ZONAS ADYACENTES LIMITADA Se constituye una Cooperativa de obras y servicios públicos y asistenciales que se regirá por las disposiciones del siguiente del presente estatuto, y en todo aquello que este no previera, por la legislación vigente en materia de cooperativas. ARTICULO N° 2: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en Villa Santa Cruz del Lago, departamento Punilla, Provincia de Córdoba. ARTICULO N° 3: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación Cooperativa. ARTICULO N° 4: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. ARTICULO N° 5: La Cooperativa tendrá por objeto: 1. Proveer energía eléctrica destinada al servicio particular y público en una zona urbana y rural, a cuyo efecto podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla. 2. Prestar otros servicios como el de agua corriente, gas, telefonía urbana y rural, cámaras frigoríficas, hielo, desagües, pavimento, cloacas, construcción de obras públicas y privadas en general, que promuevan el bienestar de los asociados. 3. Proveer materiales de construcción, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa. 4. Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo. 5. Proveer a sus asociados de servicios sociales o asistenciales los que se prestaran en forma directa o indirecta por la Cooperativa, de tal forma que la prestación del servicio tendrá contenido económico y deberá ser abonado con posterioridad a su uso, en ningún caso serán prestados bajo el sistema de mutual y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el respectivo reglamento. 6. Contratar por cuenta de sus asociados seguros de vida y/o incapacidad. 7. Proveer servicios de sepelios a sus asociados y a su grupo familiar los que deberán ser prestados de acuerdo a los previstos por la Resolución 122479. 8. Fomentar el espíritu de ayuda mutua entre sus asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia Cooperativa, educando y fomentando la armonía entre los mismos. ARTICULO N° 6: El consejo de Administración dictara los reglamentos internos a los que se ajustaran las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión de los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la ley 20337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. ARTICULO N° 7: La Cooperativa podrá organizar las secciones que constituyen su objeto. ARTICULO N° 8: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad-referéndum de ella la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO N° 9: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona física o ideal que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Los menores de más de 18 años, pueden ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por si solos de su haber en ella. ARTICULO N° 10: Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir cuotas sociales, equivalentes a 100 m<sup>3</sup> (cien metros cúbicos) de agua al valor del primer escalafón de consumo, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en consecuencia se dicten, valor estipulado por ERSeP en la zona. ARTICULO



Nº 11: Son obligaciones de los asociados: 1. Integrar las cuotas suscriptas. 2. Cumplir con los compromisos que contraigan con la Cooperativa. 3. Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes. 4. Mantener su domicilio actualizado, notificado fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo. ARTICULO Nº 12: Son derechos de los asociados: 1. Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias. 2. Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social. 3. Participar en las Asambleas con voz y voto. 4. Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas. 5. Solicitar la convocación de Asamblea extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. 6. Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados. 7. Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros. 8. Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta (30) días de anticipación al cierre del ejercicio social. ARTICULO Nº 13: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: 1. Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. 2. Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos procedentes mencionados, el asociado excluido, podrá apelar, ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta los 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la aplicación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. CAPITULO III DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO Nº 14: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos (\$) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y de acuerdo con el Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijara el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 20.337, el Consejo de Administración no acordara transferencia de cuotas sociales durante el lapso que media entre la convocatoria a una Asamblea y la realización de esta. ARTICULO Nº 15: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: 1. Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. 2. Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la ley 20.337. 3. Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. 4. Número correlativo de orden y fecha de emisión. 5. Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. ARTICULO Nº 16: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de sus asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. ARTICULO Nº 17: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportara la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor a 15 días, no lo hiciera, se producirá la pérdida de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. ARTICULO Nº 18: Las cuotas sociales quedaran afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser



practicada, sin haberse descontado todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. ARTICULO N° 19: Para el reembolso de las cuotas sociales se destinara el 5% capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengaran un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la Republica Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Y en el caso que dicha institución no la fijara por la que fija el Banco Nación para igual tipo de depósito. ARTICULO N° 20: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les embolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. CAPITULO IV DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO N° 21: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del código de comercio. ARTICULO N° 22: Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del código de comercio se llevaran los siguientes: 1. Registro de Asociados. 2. Actas de Asamblea. 3. Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4. Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 20.337. ARTICULO N° 23: Anualmente se confeccionaran, Inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya representación se ajustara a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrara el día 30 del mes de junio de cada año. ARTICULO N° 24: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1. Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2. La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8° de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3. Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. ARTICULO N° 25: Copias del balance general, estados de resultados y cuadros anexo, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del sindico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y el órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerara dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los 30 días. ARTICULO N° 26: Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinara: 1. El 5% a la reserva legal. 2. El 5% al fondo de acción asistencial y laboral o estímulo del personal. 3. El 5% al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4. No se pagara interés a las cuotas sociales integradas. 5. El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados por cada asociado. ARTICULO N° 27: Los resultados se determinaran por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. ARTICULO N° 28: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. ARTICULO N° 29: El importe de los retornos quedara a disposición de los asociados después de



30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los 180 días siguientes, será acreditado en cuotas sociales. CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO N° 30: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo previsto en el artículo 55 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizaran dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan, al Orden del día de la Asamblea Ordinaria cuando esta se realice dentro de los 90 días de la fecha de presentación de la solicitud. ARTICULO N° 31: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinara la fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y el órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados, serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. ARTICULO N° 32: Las Asambleas se realizaran válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. ARTICULO N° 33: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. ARTICULO N° 34: Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constara su nombre. El certificado o la credencial, se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencias. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito, solo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. ARTICULO N° 35: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. ARTICULO N° 36: Las resoluciones de las Asambleas se adoptaran por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. ARTICULO N° 37: No se podrá votar por poder. ARTICULO N° 38: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. ARTICULO N° 39: Las resoluciones de las Asambleas y la

síntesis de las deliberaciones que las procedan serán transcritas en el libro de actas que se refiere al artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de realización de las Asambleas se deberá remitir a la autoridad de aplicación y el órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. ARTICULO N° 40: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionara acta de cada reunión. ARTICULO N° 41: Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1. Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2. Informes del Síndico y del Auditor. 3. Distribución de excedentes. 4. Fusión o incorporación. 5. Disolución. 6. Cambio de objeto social. 7. Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8. Modificación del estatuto. 9. Elección de Consejeros y Síndicos. 10. Participación de personas jurídicas de carácter público entes descentralizados y empresas del estado en los términos del artículo de la Ley 20.337. ARTICULO N° 42: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier momento por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en el. ARTICULO N° 43: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los 30 días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuara dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto. ARTICULO N° 44: Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION. ARTICULO N° 45: La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un consejo de administración constituido por nueve (9) consejeros titulares y tres (3) consejeros suplentes. ARTICULO N° 46: Para ser consejeros se requiere: a) ser asociado. b) tener plena capacidad para obligarse. c) no tener deudas vencidas con la cooperativa. d) que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. e) tener una antigüedad de 1 año como socio, por lo menos al cierre del último ejercicio. f) ser socio titular del servicio de agua. ARTICULO N° 47: No pueden ser consejeros: 1. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. 2. Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación. 3. Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación. 4. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena. 5. Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública hasta 10 años después de cumplida la condena. 6. Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena. 7. Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. ARTÍCULO 48: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y duraran 3 ejercicios en el mandato. Serán renovados por tercios cada año, designándose por sorteo los titulares que deben salir el primero y segundo año, procediéndose en los sucesivos por antigüedad. Podrán ser reelectos. Los suplentes reemplazaran a los Titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria en el orden que



hubieren sido electos. ARTICULO N° 49: En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vice- Presidente, un Secretario, un Pro- Secretario, un Tesorero, un Pro- Tesorero y tres (3) Vocales Titulares. ARTICULO N° 50: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO N° 51: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia el síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. ARTICULO N° 52: Los Consejeros que renunciaran, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y este podrá aceptarla siempre que no afecte a su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. ARTICULO N° 53: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO N° 54: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con la aplicación supletoria de las normas del mandato. ARTICULO N° 55: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: 1. Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. 2. Designar al Gerente y demás personal necesarios. Señalar sus deberes y atribuciones. Fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos. 3. Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes. 4. Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa. 5. Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto. 6. Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa. 7. Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto. 8. Solicitar préstamos a los Bancos oficiales, mixtos o privados, o cualquier otra institución de crédito, disponer la realización empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. 9 Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose a la autorización previa de la Asamblea, cuando el valor de la operación exceda del 100% del capital suscrito, según el último balance aprobado. 10. Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguidos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa. 11. Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. 12. Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. 13. Procurar en beneficio de




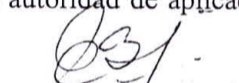
la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos o instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella.

14. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. 15. Redactar la memoria anual que acompañara al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrara en la fecha iniciada en el artículo 23 de este estatuto. 16. Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que este reservado a la competencia de la Asamblea. 17. Fijar los precios de los servicios que prestara la Cooperativa. 18. Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, como así también seguros que contratara a terceros. ARTICULO N° 56: Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. ARTICULO N° 57: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. ARTICULO N° 58: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la liberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. ARTICULO N° 59: EL Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones; vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, firmar con el Secretario y el Tesorero, las memorias y los balances firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto, otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. ARTICULO N° 60: EL Vice- Presidente reemplazara al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del Presidente y Vice- Presidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designaran como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vice-Presidente será reemplazado por un vocal. ARTICULO N° 61: Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo de sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias, cuidar el archivo social; llevar los libros de actas, sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro- Secretario con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO N° 62: Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto, guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados, percibir los valores que por cualquier titulo ingresen a la Cooperativa, efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a este, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero será reemplazado por el Pro- Tesorero con los mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO VII DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO N° 63: La fiscalización estará a cargo de 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y duraran 3 (tres) ejercicios en el cargo. El Síndico Suplente reemplazara al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones, los Síndicos son reelegibles. ARTICULO N° 64: No podrán ser Síndicos: 1. Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2. Los conyugues y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. ARTICULO N° 65: Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinara los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho Órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea, los puntos que considere procedentes; h) Vigilar las operaciones de liquidación; i) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación, cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, al estatuto o al reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas . ARTICULO N° 66: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades de aplicación al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. ARTICULO N° 67: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO N° 68: La Cooperativa contara con un servicio de Auditoría externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionaran por lo menos trimestralmente y se asentaran en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO N° 69: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o si la Asamblea en liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. ARTICULO N° 70: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, el nombramiento de los liquidadores dentro de los 15 días de haberse producido. ARTICULO N° 71: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. ARTICULO N° 72: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. ARTICULO N° 73: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionaran además balances anuales. ARTICULO N° 74: Los liquidadores ejercen la representación de la

Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuaran empezando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de administración en este estatuto y la ley de cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título. ARTICULO N° 75: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionaran el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Sindico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los 30 días de su aprobación. ARTICULO N° 76: Aprobado el balance final, se reembolsara el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. ARTICULO N° 77: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinara al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTICULO N° 78: Los importes no reclamados dentro de los 90 días de finalizada la liquidación, se depositaran en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos 3 años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial, para promoción del cooperativismo. ARTICULO N° 79: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservara los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO N° 80: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en este caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

  
**Amalia V. Ibañez**  
Secretaria


  
**Norberto Barbieri**  
PRESIDENTE

El estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° 1246/16


  
**Amalia V. Ibañez**  
Secretaria

  
**Norberto Barbieri**  
PRESIDENTE

Cerificamos que la firma de ibanez Amalia V  
que antecede/ figura al dorso, concuerda  
con la registrada en nuestros archivos.  
Esta manifestación se refiere únicamente  
a la firma y no a la representación y/o  
facultad del firmante ni al texto  
del documento.  
... de 14/05/16 de 2017  
BANCO MACRO S.A.

  
MICKAELA BERTONE CASINA  
Oficial de Clientes Empresas  
Sucursal Carlos Paz  
Banco Macro S.A.

Cerificamos que la firma de Barbieri Norberto  
que antecede/ figura al dorso, concuerda  
con la registrada en nuestros archivos.  
Esta manifestación se refiere únicamente  
a la firma y no a la representación y/o  
facultad del firmante ni al texto  
del documento.  
... de 14/05/16 de 2017  
BANCO MACRO S.A.

  
MICKAELA BERTONE CASINA  
Oficial de Clientes Empresas  
Sucursal Carlos Paz  
Banco Macro S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2017-1976-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 4 de Octubre de 2017

**Referencia:** Expte. N° 1246/16 - COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO Y ZONAS ADYACENTES LIMITADA - Solicitud y Aprobación de Reforma Estatutaria.-

VISTO, el expediente N° 1246/16 por el que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO Y ZONAS ADYACENTES LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

UCETA  
NACIONAL DE COOPERATIVAS

EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO Y ZONAS ADYACENTES LIMITADA, con domicilio legal en la Calle Los Olmos y Las Orquídeas, Villa Santa Cruz del Lago, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, Matrícula 12048, sancionada en la Asamblea del 28/11/2015, según texto agregado de fs. 101 a 102 vta., con las modificaciones de fs. 95 vta a 96.

ARTICULO 2º.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BERMUDEZ Roberto Eduardo  
Date: 2017.10.02 15:27:57 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Eduardo Bermudez  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Héctor  
Date: 2017.10.02 15:35:32 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ROSSETTI Victor Raul  
Date: 2017.10.02 15:38:56 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Victor Raul Rossetti  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ARROYO Ernesto Enrique  
Date: 2017.10.03 14:40:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ernesto Enrique Arroyo  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ORBAICETA Jose Hernan  
Date: 2017.10.03 17:23:49 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Hernan Orbaiceta  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by HUMMEL Astrid Carolina Andrea  
Date: 2017.10.03 21:28:01 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Astrid Carolina Andrea Hummel  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar  
Date: 2017.10.04 16:34:28 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb  
Presidente  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

36  
UCETA  
CIONAL DE COOPERATIVAS



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....8.....DEL LIBRO.....59.....

BAJO ACTA N° .....26039.....(MATRICULA N°.....12048.....)

BUENOS AIRES, 31 OCT. 2017.....

SUSANA M. BUCETA

SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

UCETA  
NACIONAL DE COOPERATIVAS